

HABEAS DATA – LEY 1581

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 15 de la Constitución Política:

*“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen **derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas**” .*

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”

¿QUE ES UN DATO PERSONAL?

- Ley 1266 de 2008 : Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse a una persona natural o **jurídica**. **Los datos impersonales no se sujetan al régimen de protección de datos de la presente ley.**
- Ley 1581 de 2012: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias **personas naturales** determinadas o determinables.

CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES (Ley 1266 de 2008 y Decreto 1377 de 2013)

- **Dato Público:** Calificado como tal en la ley. Dato que no es semiprivado, privado o sensible (Ej. datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público y aquellos que pueden obtenerse sin reserva alguna).
- **Dato semiprivado:** Dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento interesa al titular y a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general (Ej. datos financieros y crediticios, dirección, teléfono, correo electrónico,).
- **Datos privado:** Dato que solo es relevante para su titular (Ej. fotografías, videos, datos relacionados con su estilo de vida.)
- **Datos sensibles:** Categoría especial de datos personales.

CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS

- **Datos sensibles**

Aquellos que afectan la **intimidad** de la personas o cuyo uso indebido **puede generar discriminación**. (Origen racial, convicciones religiosas, datos de salud, vida sexual, entre otros).

- **Datos personales de menores**

Toda la información de menores de 18 años puede ser tratada, siempre y cuando no se ponga en riesgo la **prevalencia de sus derechos fundamentales** y la información sea de naturaleza pública.

DERECHOS DE LOS TITULARES

- **Conocer, actualizar y rectificar** sus datos personales frente a Responsables y Encargados
- Solicitar prueba de la **autorización** al Responsable
- Ser **informado** respecto del uso de los datos
- Presentar **quejas** ante la SIC
- **Revocar** la autorización y/o solicitar la **supresión** del dato (no procede si el titular tiene el deber legal o contractual de permanecer en la base de datos), y
- Acceder en forma **gratuita** a sus datos personales

AUTORIZACIÓN DEL TITULAR

Modos de obtener la autorización (Decreto 1377 de 2013)

Por cualquier medio que permita su consulta posterior:

- Por escrito.
- De forma oral.
- Mediante conductas inequívocas del titular que permitan concluir de manera razonable que el titular otorgo autorización.

